

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 27 SEP 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 1753

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-000180-00**
Demandante: **BELISARIO ALVAREZ MARITINEZ Y OTROS**
Demandado: **INPEC**
Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

El señor BELISARIO ALVAREZ MARTINEZ, quien obra en su propio nombre y en representación de las menores MABEL SOFIA ALVAREZ SARRIA y FERLEY ALVAREZ SARRIA, las señoras ODILIA ALVAREZ MARTINEZ y DAIRA ALVAREZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial¹ presentan demanda a través del medio de control de REPARACION DIRECTA, previo tramite de la inadmisión de la misma (auto de 22 de agosto de 2019) se establece como entidad demandada al INPEC. Como pretensión se solicita que la entidad sea condenada por los perjuicios originados en los hechos de fecha 01 de octubre de 2017 en los cuales se dice resultó lesionado el señor BELISARIO ALVAREZ MARTINEZ, en el interior del EPCAMS POPAYAN. La demanda fue corregida en término el día 28 de agosto de 2019.

Se procederá con la admisión del medio de control debido a que esta autoridad judicial es competente para conocer del medio de control el lugar de ocurrencia de los hechos (Hechos ocurridos en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN); por la cuantía de las pretensiones (establecida en la suma de cien salarios mínimos legales mensuales) Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 84 corrección), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl.2 y 85 entendiéndose que se reclaman únicamente perjuicios morales) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 1 y 2), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folios 6-34). Se allega constancia de conciliación prejudicial (folio 35 y siguientes)

Respecto de la caducidad se tiene que en la demanda se señala que los hechos ocurrieron el día 01 de octubre de 2017, por tanto el término de caducidad fenece el día 02 de octubre de 2019 y la demanda fue presentada el día 02 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda, sus anexos y su admisión al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, a través su respectivo representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir

¹ Poderes folios 8, 15, 19 y 86

notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público ®, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte demandante deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada GLORIA STELLA BETRAN PINEDA, como apoderada de la parte demandante identificada con C.C. Nro. 39.538.809 y TP Nro. 223.244 como apoderada principal y al abogado VICTOR YOVANI ENRIQUEZ LOPEZ, como apoderado sustituto conforme con los poderes obrantes a folios 15-16m 19-20 y 86-87.

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	
www.6tojudicial.gov.co	
NOTIFICACIÓN:	POK ESTADO
ELECTRÓNICA NO. <u>461</u>	
DE HOY <u>30-09-2019</u>	
	HORA: 8:00 A.M.
	
HEIDY ALEJANDRA PÉREZ C. Secretaria	

